HOLLIN el recargo extraordinario

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás puoblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán suin sercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:=Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricio npara fuera. = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem:

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El p go de la suscricion scrá ADELANTADO. = No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernado civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

M. M. y Augusta Real Familia cutinúan en esta Córte sin novedad ou su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Circular num. 88.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia el acta del acuerdo del Ayuntamiento de Polanco, sobre creacion de arbitrios extraordinarios con destino à cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio del año economico de 1885-86, cuyo tenor es el siguiente:

D. ANTONIO PALACIO SAÑUDO, Secretario del Ayuntamiento de Polanco.

Certifico: que en el libro de sesiones orrespondiente al actual año al fólio hay una del tenor siguiente:

Reunidos en sesion extraordinaria de veinte y dos dias del mes de Marzo les mil ochocientos ochenta y cinco, nie Sres. del Ayuntamiento D. Anto-Diaz Tagle, Josè Gutierrez Herre-Vill Francisco Marcos, Ramon Fuente-Paris Manuel Rumoroso, Fausto Ruiz Nus la Antonio Blanco Agudo, Juan Nunez y los Vocales de la Junta mu-licipal D. Josè Fernandez Granda, Jose Calderon Cacho, Francisco Castaleda, Apolinar Castañeda, Vicente

Gutierrez, Manuel Aparicio, Manuel Mijares, prévia citacion llamados en virtud de lo ordenado en los articulos 146 y signientes de la ley Municipal vigente y demás circulares adoptando reglas para cubrir los gastos del presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1885 á 1886, y abierta la sesion y leida la anterior se aprobó.

Se dio cuenta por el Sr. Presidente del proyecto del presupuesto ordinatio para el ejercicio de 1885 à 1886 que habia presentado la Comision del caso.

Por dicho presupuesto resulta que verificadas las economías y reduccion de los gastos del Ayuntamiento á los mas precisos è indispensables y adicionando ó refundiendo en èl lo que adeuda el Municipio á la Diputacion provincial por los dos años anteriores, resulta un déficit de tres mil quinientas diez y nueve pesetas ocho cèntimos, del cual la Comision y el Ayuntamiento de conformidad con los Vocales de la Junta municipal acuerda cubrir tres mil cincuenta y nueve pesetas ocho cèntimos por repartimiento entre todos los vecinos que disfrutan sueldos, haberes, pensiones del Estado y otras utilidades, de conformidad al art. 136 de la ley Municipal vigente, quedando por lo tanto un déficit en el mismo de cuatrocientas sesenta pesetas, para cubrir el cual será de necesidad proponer la adopcion de impuestos ó arbitrios extraordinarios, con cuyo objeto y para revisar las economias establecidas detenidamente en dicho proyecto de presu puesto antes de proponer dichos arbitrios extraordinarios habiendo sido convocados para este dia el Ayuntamiento y Junta municipal.

Procedióse al examen de referido presupuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal resultando en el mismo refundidos los devitos anteriores un total de gastos de ocho mil sete cientas cuarenta y seis pesetas diez y ocho centimos, y los ingresos legales yordinarios ocho mildoscientas ochenta y seis pesetas diez y ocho céntimos dando por resultado un déficit de cuatrocientas sesenta pesetas.

Se hallan hechas todas las economias posibles en cada una de sus partidas de gastos que dicho presupuesto comprende, dado que se reduceu á los mas precisos è indispensables.

Del mismo modo se examinaron los

ingresos y resultaron hallarse agotados los recursos ordinarios que permite la Legislacion vigente à pesar de lo cual resultaba el déficit expresado de las cuatrocientas sesenta pesetas.

En este estado y considerándose indispensable la adopcion de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante, la Junta municipal en union del Ayuntamiento acordo proponer al Excm . Sr. Ministro de la Gobernaci n el siguiente recurso extraordinario, á saber:

Veinte y siete centimos de peseta en cada cántara de vino ó su equivalencia sobre mil setecientas dos cantaras de vino que se considera pueden consumirse en todo el año próximo económico y que producirán cuatrocientas sesenta pesetas.

Asi mismo se acuerda unir tarifa del precio medio del vino en la localidad y resúmen general de dicho presupuesto por capítulos y artículos de los gastos è ingresos del mismo, siendo la adopcion de este arbitrio el menos gravoso y equitativo para el vecindario à juicio ael Ayuntamiento y Junta municipal.

Tambien se acordó que se fije al público testimonio de esta acta en los sitios de costumbre y que se remita copia al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva mandar la insercion de ella en el Boletin oficial de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y Reales disposiciones posteriores. Con lo cual no habiendo otro asunto de que tratar se levanto la sesion que con el Sr. Presidente firman los señores de Ayuntamiento è individuos de la Junta municipal de que certifico.-Antonio Diaz.-Jusè Gutierrez.-Francisco Márcos. - Ramon Fuentevilla. + Antonio Blanco. - Juan Nuñez. - Fausto Ruiz Portilla. - Manuel Rumoroso. -Manuel Mijares. - Manuel Aparicio. - Apolinar Castañeda. - Francisco Castañeda. — Vicente Gutierrez. - Josè Calderon. - T., Por José Fernandez Granda, Manuel Rumoso. - Antonio Palacio Sanudo.

Lo inserto concuerda en un todo con el acta de su referencia, y para su insercion en el Boletin oficial y demás conducente expido la presente visada por el Sr. Alcalde y timbrada con el sello de esta Corporacion en Polanco à seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco .- V.º B.º, Antonio

Diaz. - Antonio Palacio Sañudo. Santander 22 de Abril de 1885:

Betiembre de 1,882, acordinalese igual-

El Gobernador, . Ismael de Ojeda.

Circular núm. 89.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, el acta del acuerdo del Ayuntamiento de Ampuero, sobre creacion de arbitrios extrordinarios con destino à cubrir el deficit del presupuesto para el ejercicio del año eco. nómico de 1885 á 1886, cuyo tenor es el siguiente:

DON FELIX ORTEGA Y BARSI, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ampuero.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta Municipal de este distrito existe una que copiada á

la letra es como sigue. Acta de fijacion y votacion definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1885 á 1886.— Sres. del Ayuntamiento. D. Isidoro Ortiz.—Rufino Ortiz.—Clemente Fernandez.—Antonio Rivas.—Prudencio Garcia. - Rafael Cabrillo. - Joaquin Arenado. - Juan Cagiga. - Asociados, D. Domingo Camino-Esteban Colomo. — Vicente Bardan. — Federico Ruiz.—Josè Bayas.—Mateo Fernandez.—En la villa de Ampuero á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las nueve de su mañana, reunidos en la casa Consistorial prévia especial convocatoria los Sres. del Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan en Junta municipal, bajo la presidencia de D. José de Porres, Alcalde constitucional de este referido Ayuntamiento con objeto de proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto para el próximo ejercicio de mil ochocientos ochenta v cinco á mil ochocientos ochenta y seis, por dicho Sr. Presidente se dispuso se diese lectura al Presupuesto municipal, ya aprobado. - Así se verifico, y resultando de los gastos è ingresos, que apesar de haberse agotado todos los recursos legales que previene la ley para nivelar dicho presupuesto, ascendiendo todos los gastos obligatorios á la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientas once pesetas sesenta y dos centimos y los ingresos á treinta y seis mil ciento once pesetas sesenta y dos céntimos, resultando un deficit de nueve mil quinientas pesetas; encontrándose por lo tanto en la precision de recurrir à la adopcion de recursos estraordinarios la Junta municipal acordó proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recargo extraordinario de tres pe setas veinticinco céntimos en cada hectólitro de vino comun con más ochenta y un cèntimos en los cincuenta kilógramos de harina de trigo que se consuma en el distrito en el referido año económino para cubrir dicho deficit; acordando que se forme expediente en conformidad á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882, acordándose igualmente se remita dicho experiente al Gobierno de S. M. para su aprobacion sacando copias certificadas de este acuerdo para fijarlas en los sitios públicos y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion, en el Boletin oficial con lo cual se dió por terminado este acto y se firma por los Sres. Concejales y adjuntos, de que yó el Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal certifico. -Josè de Porres. - Isidoro Ortiz. - Rufino Ortiz.—Clemente Fernandez.— Antonio Rivas. - Prudencio Garcia. -Rafael Cabrillo. - Joaquin Arenado. -Juan Cagiga.—Domingo Camino.— Estèban Colomo. -- Vicente Bardan. -Federico Ruiz.-Josè Bayas.-Mateo Fernandez.— Felipe Ortega y Barsi.

Concuerda con su original á que

me remito.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, y sellada con el de esta Alcaldía, en Ampuero á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.-V. B., José de Porres.-Felix Ortega y Barsi.

Santander 22 de Abril de 1885.

El Gobernador, Ismael de Ojeda.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular núm. 91.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geografico y Estadístico, con fecha 24 de Marzo próximo pasado, me traslada la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 10 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden si-

guiente:

Excmo. Sr .: Terminados por com pleto los importantes y prolijos trabajos de recuento, escrutinio, clasificaciones y publicacion del Censo de la poblacion de España de principios de 1878, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que queden disueltas las Juntas provinciales y municipales formadas para llevarla à cabo, con arreglo à le dispuesto en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877 y en la instruccion de 2 de igual mes y año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste á los individuos que las compusieron y tomaron parte en sus tareas la satisfaccion con que ha visto los resultados de sus desinteresados esfuerzos, y que se les den las gracias en su Real nombre.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. á fin de que, después de dar las gracias en nombre de S. M., por su eficaz ayuda á todos los individuos que en esa capital y demás Ayuntamientos de la provincia de su digno mando tomaron parte en los trabajos del Censo como Vocales de la Junta provincial ó de las municipales, y al llevar la disolucion de dichas Juntas, se sirva recordar á los Presidentes de las municipales, para su puntual cumplimiento el art. 62 de la instruccion general del Censo. Según dicho artículo el ejemplar de las cedulas de inscripcion que obra en su poder, así como todos los demás documentos referentes á la operacion censal, han de ser cuidadosamente colocados en el archivo del respectivo Ayuntamiento.»

Cuya soberana disposicion he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los Sres. Alcaldes de esta provincia y Presidentes de las Juntas municipales del Censo, encargandoles que, con iguales fines, lo comuniquen á todos los individuos que como Vocales tomaron parte en sus tareas; y que disponga asimismo el puntual cumplimiento de lo que ordena el citado artículo 62 de la instruccion general del

Censo. Santander 22 de Abril de 1885. - El Presidente de la Junta provincial, Ismael de Ojeda.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

PROYECTO DE LEY (1)

DE REFORMA DE LA ORGANIZACION, ATRI-BUCIONES Y PROJEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMI-NISTRATIVOS

CAPÍTULO III

De la Sala de la Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 24. La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado conocerá en primera y única instancia de los recursos contra las resoluciones de los Ministros de la Corona que en la aplicacion de las leyes, reglamentos ó disposiciones de carácter general puedan ofender de echos del Estado, de las corporaciones administrativas ó de los particulares, fuera del caso expresado en el parrafo primero del art. 19.

En materias de impuestos, en asuntos que se relacionen con la defensa del Estado y el resguardo de la salud pública y en cuestiones de personal sólo se admitirá el recurso contencioso cuando el derecho que se invoque proceda de la ley, o el recurso estè expresamente autorizado por la misma ley o por los reglamentos dictados para su ejecucion, con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 25. En virtud de lo dispuesto en el articulo anterior, conocerá la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado de las cuestiones atribuidas anteriormente á los Consejos provinciales sobre indemnizacion, legitimidad de los títulos y liquidacion de los crèditos de partícipes legos cu diezmos, de que trata la ley de 20 de Marzo de 1846.

(1) Vease el «Boletin» núm 243.

Conocerá asimismo la Sala de lo Contencioso de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los diversos Ministerios acerca de los derechos de las clases pasivas.

Art. 26. Continuarán atribuidas al conocimiento de la misma Sala las

cuestiones relativas:

1.º Al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administracion civil o militar del Es. tado para toda especie de servicios y

obras públicas.

2.º A la validez, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos de bienes de la Nacion y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion de dichos bienes. La designacion de la cosa vendida será en todo caso de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Art. 27. Corresponde à la propia

Sala conocer:

1.º De la cuestion previa sobre procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa.

2.º De los recursos de reposicion aclaracion y revision de sus providencias y resoluciones, salvo lo dispuesto

en el art. 16.

3.° De las alzadas que se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales de provincia y de las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Ultramar sobre procedeucia ó improcedencia de la via contenciosa.

4. De los recursos de apelación y nulidad contra las definitivas de los propios Tribunales y Consejos.

TITULO III.

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMI-NISTRATIVO.

CAPITULO PRIMERO.

De la primera instancia ante los Tribunales de provincia.

Art. 28. El que se sintiere agraviado en su derecho por algana resolucion de las Autoridades que menciona el arc. 17 podrá acudir por la via contenciosa, proponiendo su demanda ante el Tribunal de la provincia.

Art. 29. La demanda se iniciará por medio de un breve escrito de alzada contra la resolucion, que se acompañará original ó en copia, segun hava sido la forma de la notificacion ad-

ministrativa.

El escrito, estendido en el papel sellado que corresponda, irá firmado por el interesado ó por Letrado en ejercicio o Procurador con poder bastante en estos dos últimos casos. La intervencion de Letrado sólo será necesaria cuando el interès del litigio siendo valuable llegue à 2.5000 pesetas.

Los abogados podrán defender sus negocios propios aunque no ejerzan la

profesion.

En todos los casos el demandante ó quien le represente deberá designar su domicilio en la capital de la provincia para oir las netificaciones.

Esta designacion se hará por medio

de otrosi.

Art. 30. El termino para recurrir por la via contenciosa ante los Tribunales de Provincia será en toda clase de asuntos de dos meses, contados desde la fecha de la notificacion administrativa de la providencia reclamable. Perosi la notificación se hiciese en las Autillas o en cualquier

otro punto de Amèrica ó en Filipinas, dicho término será de seis y ocho me.

El término de que trata el párrafo anterior sólo correrá para la Adminis. tracion desde el dia que declare que una resolucion anterior le causó perjuicio; pero pasados cinco años desde la fecha de la resolucion a que se atri. buya el agravio no podra interponerse

De igual beneficio disfrutarán las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto á los acuerdos anteriores de dichas corporaciones que consideren lesivos á sus derechos: al efecto los Ayuntamientos, despues de deliberar sobre este punto, consultaran su de. terminacion con el Gobernador, y si este, prévia audiencia de la Comision provincial, la aprobáre, se tendrá por declarado el perjuicio para los efectos de la reclamacion contenciosa. Cuando el Gobernador no estimare las razones en que se funde el acuerdo municipal, podrán los Ayuntamiento acudir al Gobierno que decidirá sin ulterior recurso, en el concepto de que si su resolucion fuese favorable à la interposicion de la demanda, el Tribunal competente para conocer de ella será siempre el de la provincia à que la municipalidad corresponda.

Art. 31. Presentada una demanda. la Secretaria del Tribunal pondrá nota á continuacion de ella del dia y hora de su presentacion, y dará recibo firmado por el Secretario, en que se acrediten estas circunstancias

Dada cuenta al Tribunal en el primer dia de despacho, acordará que se reclame el expediente gubernativo de la Autoridad o corporacion administrativa que hubiere dictado la providencia que motive la reclamación.

Art. 32. La remision del expediente se hará dentro de los 30 dias posteriores á la reclamación, y no podra demorarse sin causa justificada, que apreciará el Tribunal, bajo le responsabilidad de la Autoridad o corporacion á quien la reclamacion se hubiese dirigido.

En el caso de ser el Gobernador de la provincia el que demorase la remision del expediente, el Tribunal despuès de un recordatorio podrá acudir en queja á la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, que adoptara las medidas oportunas para que se cumpla la providencia del Tribunal.

El plazo de 30 dias de que habla el parrafo anterior empezará a contarse desde la entrega en la respectiva de pendencia de la comunicacion del Tribunal, de que se recogerá resguardo.

Art. 33. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrà de manificsto al actor por tèrmino de 10 dias, prorrogable si lo pidiere por otros cinco, á juicio del Tribunal, para que formalice su demanda.

Art. 34. Al formalizar la demanda, el actor tratara prèviamente y por separado de la cuestion de fondo la de procedencia de la via contenciosa, cinèndose à determinar estos tres puntos: stary A leb cirateroed

1.º Ser el asunto de la competencia

2.º Haber providencia administradel Tribunal. tiva que haya causado estado. 2.º Haberse propuesto la demanda

La demanda contendrá además, en en tiempo hábil. puntos de hecho y de derecho numerados, todo lo que tenga relacion con la cuestion del pleito, è ira ac mpañada de las escrituras y documentos que el actor juzgue convenientes à la defensa de su derecho, designand) en otro caso el archivo, oficina o protocolo en que se encuentren. Cuando las escrituras o documentos los hubiese

presentado en apoyo o como comprohaute de alguna otra reclamacion en via gubernativa o contenciosa, podrá referirse á ellos, designando la depencencia en que se hallen ó el expediente à que estuviesen unidos, para que se tenga á la vista en su caso y se mande librar a su costa, si lo pidiere, certificacion de lo que resultare.

Art. 35. La demanda se pasará al Fiscal por termino de 10 dias para el solo efecto de que informe acerca de la procedencia ó improcedencia de la

avia contenciosa acos sido si shol

Art. 36. Si el Fiscal se allanase á su admision y el Tribunal se conformare con este parecer, dictará auto mandando dar curso á la demanda, habiendo por parte al que la produzca por si o en la representacion que lleve, y disponiendo que vuelva de nuevo al Fiscal por tèrmino de otros 10 dias para que la conteste. Este plazo podrá prorrogarse, si lo pidiere el Fiscal, por otros cinco dias.

Art. 37. Si el Fiscal se opusiere á la admision de la demanda o el Tribubunal estimare que el punto exige mayor examen, señalará dia para la vista del incidente, en cuyo actoserán oidos el interesado ó su representante y el Fiscal, de cuyo escrito impugnando la admision se entregará siempre copia

à la parte actora.

Art. 38. Celebrada la vista, el Tribunal dictará auto motivado dentro de los cinco dias siguientes declarando ó no procedente la via contenciosa para la demanda propuesta, con los pronunciamientos en su caso que expresa el art. 36.

Art. 39. El auto en que se declare procedente o improcedente la vía conlencisoa será apelable dentro de los tres dias siguientes, así por el demandante como por el demandado, para ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, cuyo fallo será ejecutorio.

Art. 40. Admitida la demanda por auto motivado de la Sala de lo Contencioso que se publicará en la Gaceta, no podrá proponerse la excepcion de incompetencia por razon de la mate-

ria en el curso del pleito.

Tampoco podrá proponerse dicha excepcion cuando el Fiscal del Consejo se hubiese allanado á la admision de la demanda; pero si se hubiere opuesto fundado en las causas que expresan los artículos 18 y 19, y contra su dictamen fuese admitida, podrá formular la oportuna protesta para los efectos del artículo 74.

Art. 41. Admitida la demanda, seguirá el curso que determina el ar-

ticulo 36.

M.E.C.D. 2015

Cuando la peticion formulada en ella afecte los derechos de un tercero que haya sido parte en el expediente gubernativo, o que sin haberlo sido conste que tiene interés en la resolucion del litigio, podrá personarse á coadyuvar á la Administracion y ser tenido por parte, prèvia audiencia del demandante y del Fiscal.

El auto del Tribunal habiendo por Parte o negando la intervencion en el Juicio del que se presente à coadyuvar à la Administracion serà apelable dentro de los tres dias siguientes á su notificacion ante la Sala de lo Contencioso del Consejo Estado, que resolvera sin ulterior recurso.

Art. 42. El Tribunal, de oficio ó á Peticion fiscal, hará saber la existencia del pleito, por si le conviniere mostrarse parte, à sualquier interesado à quien conste que la demanda afecte, senalándole término para comparecer. El actor podrá pedir reposicion de la providencia en que asi se acuerde dende de tercero dia despuès de notificahas pero no se sustanciará el incidente hasta que trascurra el término conce-

dido al interesado para comparecer. Si el citado se personase dentro de dicho tèrmino, se le dará traslado, así como al Fiscal, por tiempo de tres dias respectivamente para que expongan lo que estimen, y dentro de las 48 horas siguientes á la presentacion del último escrito ó de la conclusion del plazo señalado para alegar el Tribunal dictará el auto que corresponda.

Este auto será apelable por las par tes dentro de los tres dias siguientes á su not ficacion ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, que decidirá sin ulterior recurso.

Admitido el coadyuvante, no podrá impugnar la admision de la demanda, según lo dispuesto en el art. 40.

Art. 43. Sin embargo de lo establecido en el último pérrafo del artículo anterior, cuando la demanda no afecte al interés general de la Administracion sino al de una corporacion ó particular cuyos derechos haya favorecido la resolucion administrativa que en la mismo se impugne, al comparecer el demandado en virtud de emplazamiento, podrá proponer la excepcion dilatoria de incompetencia que permite el art. 33 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, y á su tiempo podrá interponer igualmente recurso de nulidad dejando preparado si mantuviere este recurso en segunda instancia el extraordinario de que trata el art. 74 de esta ley.

Art. 44. Cuando el Fiscal sea quien reclame en nombre de la Administracion del Estado presentara su demanda arreglada á lo dispuesto en el art. 34 do la ley, acompañando la orden o traslado de ella que hubiere

recibido para interponerla.

El Tribunal, despuès de hecho constar por la Secretaria el dia y hora de su presentacion, dispondra que se le dè curso si se hubiere deduci lo en tiempo, mandando citar y emplazar á la corporacion o persona contra quien se dirija o a quien afecte.

Art. 45. Si á juicio del Tribunal la demanda del Fiscal no se hubiere presentado en tiempo, denegará su. curso El Fiscal dentro de los tres dias siguientes à la notificacion del auto podrá apelar ante la Sala de lo Contencio del Consejo de Estado, que oído dicho Ministerio en la segunda instancia resolverá sin ulterior recurso:

Art. 46. Si comparecido el demandado propusiere como en el caso del art. 43 la excepcion dilatoria de incompetencia que permite el artículo 33 del reglamento de 1 ° de Octubre de 1845, y á su tiempo fundado en la misma causa interpusiere y sostuviere en segunda instancia el recurso de nulidad que autoriza el art. 73 del propio reglamento, quedará preparado para en su dia, si quiere utilizarlo la parte, el extraordinario de que trata el art. 74 de esta ley.

Para los efectos del citado art. 33 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845 se reputará falta de personalidad en el Fiscal el no acompañar á su demanda la orden o traslado original que para interponerla hubiere reci-

bido.

Cualquiera otra clase de excepciones que proponga el demandado respecto de las demandas á que se contrae este articulo, y singularmente la de falta de accion para pedir, se resolveran al fallar sobre el fondo.

Para contestar la demanda se concederá al demandado un tèrmino igual al que señala al Fiscal el ar-

tículo 36.

Art 47. El término de emplazamiento será en todos los casos el que determina el art. 27 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845 cuando el demandado resida en la capital de la

provincia; de tres dias más si residiere en cualquier otro punto de la misma, y de 15 dias en los demás casos. Pero si el demandado residiere en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, el Tribunal, teniendo en cuenta la distancia, fijará un plazo prudencial dentro del cual deba comparecer.

Art 48. Si el pleito se recibiere á prueba, podrán las partes despues de terminada hacer un resúmen breve y metódico de la saya respectiva, seguido de la apreciacion por parrafos separados y numerados de la contrasado en setenta y cin-

Art. 49. En todo lo que no lo modifiquen las disposiciones precedentes regirá respecto de la sustanciacion de los pleitos el reglamento de 1.º de Octubre de 1845.

Providencias judiciales.

Medicala Vitorio Her-

essi cambiada tempo-DON JULIAN ORDONEZ Y PRADO. Juez de primera instancia de este partido. sbassa osameHech

Para el dia nueve de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, se sacará á publica subasta en los estrados de este Tribunal para hacer pago á D. Angel Isla, vecino de esta vi la, de la cantidad de dos mil nuevecientas catorce pesetas, réditos y costas que le es en deber Don Julian Franco Provedo, vecino de Sotobañado, las fincas siguientes:

Pesetas.

8.500

2.000

mich la circit 1. Un molino harinero, titulado el Molino de Olea, tèrmino del mismo, que se compone de dos cubes y dos rotes hierro, con sus parauses y palones, dos piedras, una francesa en buen estado, otra española buena, otra en buen estado con sus tambores ambas, usos, un rodete que mueve la limpia para las maquilas, y el ce dazo; dicho molino se compone de planta baja y piso alto; y mide de fachada sesenta y ocho piès y medio, y ancho veinte y uno y medio, linda al Mediodia y Norte cauce, Oriente camino y cañada y Poniente prado de herederos de Doña Casimira Abia, tasado en ocho mil quinientas pesetas......

2.ª Otro molino de aceite arder en la misma Ribera, y dicho término donde llaman la Orgabilla, que se compone de piso bajo, tiene de fachada sesenta y ocho piès, por veinte y dos de fondo, unido al mismo una cuadra, que mide treinta piés, con doce de ancho, y linda al Mediodia y Norte Cuernago, Saliente prado de Manuel Martinez y Antonio Ortega, y Poniente los mismos con más sesenta chopos, á la parte de arriba del Cuernago expresado molino, tasado en dos mil pesetas.....

3. Una casa en el casco de Sotobañado, su calle

Mayor, número diez y siete, compuesta de alto y bajo, y patio de sesenta y un piés de largo, por veinte y cuatro de ancho, linda Oriente Froilan Martin, Mediodia Pedro Perez, y Norte otra de Pedro San Millan, tasada en mil quinientas...as.inam.no.no.no.no.no.no.

4.º Un corral de ganado, en el casco de Sotobayor, no consta de medida superficial, linda con camino, tasada en setecientas cincuenta

5. Una tierra á Valderrai-

6. Otra á la Abajada, de

7.ª Otra á la Solana de tres cuarteros, linda Oriente monte, Medio-Salvador y Nortemon-

8. Otra en el mismo pago sado, Mediodia Lastra,

9. Otra á la Era, de tres

10. Otra al mismo sitio de mismo por Norte, Mediodia el monte y Poniente Gregorio Perez, tasada en cien pesetas......

11. Otra en Barreyuelo de tres cuarteros, linda Oriente Lúcas Franco, Mediodia Manuel García. Poniente Miguel Abia y Norte Francisco Conejo, tasada en setenta y cinco pe-

setas..... Otra al camino de Páramo de tres cuarteros, linda Oriente Eugenio Gonzalez, Mediodia camino, Poniente y Norte Faustino Fuente, tasada en se-

tenta y cinco pesetas. 13. Otra à la Presa de tres cuarteros, linda Oriente Lúcas Herrero, Mediodia pradera, Poniente Eduviges Perez y Norte arroyo, tasada en setenta y

14. Otra tierra a los Royayales de cuartero y medio, linda Oriente Ildefonso Herrero, Me-

ñado, en la caile Mapesetas..... 750 gados de una obrada, linda por todos aires el monte, tasado en cien pesetas...... media obrada, linda Oriente Eugenio Gonzalez, Mediodia Manuel Abia, Poniente Lastra y Norte Justo Franco, tasada en cincuenta pesetas..... dia Narciso Casado, Poniente Francisco ta, tasada en setenta y cinco pesetas..... 75 de tres cuarteros, linda Oriente Isabel Ca. Poniente dicha Isabel y Norte arroyo, tasa. da en setenta y cinco pesetas..... cuarteros, linda Oriente Narciso Abia, Mediodia Francisco Sal vador y Norte Ale. Jandro Abia, tasada en cien pesetas.... 100 tres cuarteros á la Celadilla, linda Oriente Maria Miguel, y lo

100

cinco pesetas.....

ACCOUNT OF THE		
, (diodia Francisco Alijo-	11/1
	sa, Poniente arroyo y Norte Lastra, tasada	ola Ul:
	en setenta y cinco pe-	ene.
15. 0		db
(da Oriente Carrera,	uid
	Mediodia Valentin Pri- mo, Poniente arroyo y	5
000,1	Norte Isabel Casado, tasada en cien pesetas	ent.
16. (oura ar mismo pago, ao	in J
	te Ignacio Herrero, Me-	na yo
	niente Narciso Abia, y	vib.
	dada on cronto com	DR.
17. 0	Otra á los Pozos, de una	
	obrada, linda Oriente Francisco Casado, Me-	
	ard are and are	Din Da
	Norte José Herrero, tasada en ciento se-	11()
	tenta y cinco pesetas.	10
	Otra á la Cantera, de media obrada, linda	UU
	Oriente Carrera, Mediodia Mariano Abia,	
08	Poniente arroyo y Norte Carrera, tasada	U)
	en cincuenta pesetas.	MI
	Otra al camino de Aba- ñinos de tres cuarteros,	ili.
	linda Oriente Manueia García, Mediodia ca-	
ATT.	mino, Poniente Juan Rodriguez y Norte Ig-	11/
	nacio Herrero, tasada	17()
	en setenta y cinco pe- setas	ub-
20.	Otra en el mismo pago de seis cuarteros, lin-	1.1
	da Oriente Tomás Her- rero, Mediodia Manue-	
47	la García, Poniente Fèlix Abia y Norte	
	Francisco Salvador,	HU 6d
O.	cinco pesetas	ab.
21.	Otra en igual pago de dos cuarteros, linda	Jail C
001	Oriente Fèlix Abia, Poniente y Mediodia	
	Mariano Abia y Nor- te Vicente Herrero, ta-	
	sada en cuarenta pe-	M
22.	Otro á la Fermosa, de	ab.
	Oriente y Poniente Pe-	171
1001	dia Mariano Gonzalez,	10 10
	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	
23.	Un linar a la Olmeda,	
	Oriente Alejandro	1
	Abia, Mediodia arroyo, Poniente José Herrero,	48
av	110,00,000	10)
24.	veinte y cinco pesetas. Otro à la Riquilla de	art.
	un cuartero, que linda	
	herederos de Eduviges	0.1
av	Perez, tasado en se- senta pesetas	
25.	cuarteros, linda Orien-	时数 相可
Service And American	te Timoteo Abia, Mediodia Eusebio Alonso,	(1) (1)
	Poniente camino y Norte Nicolás Rebollo,	
	tasado en cien pesetas	jid-
26	Otro á las Arrejadas de ocho celemines, linda	W.
	Oriente Francisco Ca-	3.6

common in the contract of the	27,90.00
niente herederos de	SIDDIE POTO
Eduviges Perez y Nor-	tplano ab
te Froilan Gutierrez,	The control of the co
tasado en cuarenta	mab dais
pesetas	
27. Un prado á dollaman	
Recomba de medio car-	la distant
ro de yerba, con un	
pedazo de tierra, linda	
Oriente Francisco Sal-	A VOLUME TO A PROPERTY OF A PARTY OF THE PAR
vador, Mediodia Vito-	terminal
rio Herrero, Poniente	metodico
Lindera y Norte Ma-	sh ohing
nuel San Millan, ta-	 In the LTM (C) POLYCON TO A CONTROL OF THE CONTROL OF
sado en setenta y cin-	113.
co pesetas	
28. Otro al Ontañon, de	
cuarta parte de un car-	
ro de yerba, linda	distant
Oriente la Abajada,	Octubile
Mediodía Vitorio Her-	
rero, y lo mismo por	
Poniente, y Norte Nar-	071
ciso Abia. Esta finca	
está cambiada tempo-	
ralmente por otra a	IN NOT
lo cerca de Doña Ague-	Juezi
da Herrero, tasada en	all time
treinta pesetas	98 Paru el
29. Otro en el mismo	y homed
pago, hace la cuar-	inudgans
ta parte de un carro	and the second s
de yerba, linda Orien-	
te Majada, Mediodia	ob all iv
Narciso Casado, Po-	
niente lindero, y Nor-	
te Eugenio Gonzalez,	AT ID COMPANY OF THE PROPERTY
tasado en treinta pe-	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
setas	30
30. Una tierra al cami.	
no de Olea de cuar-	mn 1 * 1
tero y medio, linda	into t
Oriente Angel Abía,	
Mediodía arroyo, Po-	
niente Clara Ruiz y	
Norte camino, tasa-	
da en ciento veinte	
y cinco pesetas	
y cinco pesetas	
	14 8/10

75

100

150

175

50

75

40

125

100

La finca señalada con el número primero se halla hipotecada, á la seguridad de un crédito de siete mil ciento cuarenta pesetas, è intereses del tres por ciento anual, á favor de Don Telesforo Perez, Párraco jubilado y vecino de Sotobañado, registrada en el de la Propiedad del Partido de Saldaña en treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro en el tomo seiscientos noventa, fólio veinte y seis, finca número ochocientas setenta y nueve, inscripcion segunda. De las demás fincas no hay titulo de pertenencia y fueron embargadas como de la propiedad de Don Julian Franco. The first the managers

La subasta se entiende con la condicion de que el rematante ha de verificar la in-cripcion prèvia de los bienes inmuebles embargados, á su costa antes del otorgamiento de la Escritura de venta, y no se admitirá postura, sin que se haga la consignacion del diez por ciento del importe de los bienes antes de la licitacion.

Y para que pueda llegar á noticia de los que quieran tomar parte en la subasta y se presenten en el dia, sitio y hora designado á hacer postura, insèrtese este edicto en el Boletin oficial de esta provincia de Santander.

Dado en Reinosa y Abril quince de mil ochocientos ochenta y cinco. -Julian Ordonez.-Por su mandado, Laureano Medina.

- Anglan 4 John Laft an ode.

conform phase tests on

and the material obtainst Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz MUELLE 8.

Anuncios particulares.

LOS TERREMOTOS

DE ANDALUCIA. CRONICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granaua y Malaga, ILUSTRADA

con mapas, grabados y laminas de Enuestros mejores artistas,

> y escrita por GREGORIO BARRAGAN

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

Reseña histórico-geográfica de aichas provincias.

Estudio científico de los terremotos y de les temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los

tiempos.
3. Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y analisis.

4.° Descripcion general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terre-

motos.
5.° Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.

6° Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares à los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.

7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.

Epilogo. The maioraine of the 9.° Apèndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno Dos REA-

LES en toda España.

Se admiten suscriciones, en Santander, en la imprenta de los señores

MUELLE, 8. En las demás provincias, en las prin-

cipales librerias y centros de suscriciones di man oup el su comeviliano Para más detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31. Madrid. No se servirá pedido cuyo im-

parte no se acompañe. Toda la obra constarà de 25 á 30

cuadernes. Langer Land .08 .da/

Venta de bienes.

A voluntad de su dueño se venden, en el pueblo de Morancas, á un cuarto de legua de Reinosa, las siguientes

Una tierra de una fanega de sembradura, en el sitio que llaman Valdelapaila.

Otra de otra fanega, un el sitio de Los Abascones.

Otra id. de id. en el sitio de Peña-Vejera. Otra id. de id. en el sitio que lla-

man Campo los Hoyos o Sobre Soto. Otra id. de id. en el mismo sitio.

Un prado de tres celemines en el sitio Los Pedrones.

Otro id. de nueve celemines en el sitio del Ejido.

Otro id. en el sitio de los Cantos de una fanega de sembradura.

En el pueblo de Fontecha.

Una tierra de una fanega de sembradura en el sitio que llaman El Onio. Hall to you has sentially well

Otra id. de id. en el mismo sitio. Otra idem de idem en el sitio de la Rueda.

Las personas que deseen comprarlos todos o parte de dichos bienes, pueden dirigirse, bien por escrito o personalmente à la Administracion del Bolelin oficial. The makes you manufactured

VAPORES-CORREOS

COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

minutally managence of the are late late to a suggestivity working of all minutes El magnifico y rápido vapor-correo

ntot) of "I the other materials of I abatement at

The obtained equal to a CAXACA CA and the obtained of the obta

De 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza,

ENGLISH STORE TO CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS, AND CLASE 100 A. 1, EN EL LLOYDS, Capitan LARRAÑAGA.

Saldrá de Santander para

MABANA, PROGRESO Y VERAGRUZ,

CON ESCALA EN CORUNA, EL DIA 2 DE MAYO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA Y billetes de IDA Y VUELTA, éstos válidos por un anc.

PASAJE DE ENTREPUENTE Para la Habana,..... 125 pesetas. / id Veracruz..... 150 id. ari adultaria de compatible de la compat

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gebernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida. Para más informes dirigirse al carda antevispera y el de pasaje la vispera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle simero 27.

Notas importantes. Todas las mercancias conducidas por los vapores de esta compania tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.
Los señores pagnieros de contra de la contra de la señores pagnieros de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecto recibir gratis de la Compaña en de entrepuente para Veracruz, carril de tercera à recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la Rapública dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que descen dirigirse siempre que ten ga via férrea o hasta el más cercano á ella.

Oriente Francisco Ca-

sado, Mediodia Ber-

nardo del Valle, Po-